

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de octubre del 2016, las Diputadas integrantes de la Comisión para Igualdad de Género, presentaron el Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que en uso de sus facultades legales, y en el marco de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, den pleno cumplimiento Acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-AG-93/2016, e implementen las medidas de prevención, tendientes a la seguridad jurídica y personal de la C. Felicitas Muñiz Gómez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, así como a sus familiares, colaboradoras y colaboradores, que en su momento señale; así como aquellas que garanticen el pleno ejercicio del cargo que ostenta como Representante Popular, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio número LXI/OM/0286/2016, de fecha 02 de septiembre del año en curso, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género, copia del Acuerdo emitido en el expediente SUP-AG-93/2016, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que recayó a la solicitud de medidas de protección realizada por la presidenta municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, Felicitas Muñiz Gómez y otros, por agresiones que dice haber sido víctima, por parte de ediles del propio Ayuntamiento que preside y otras personas.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/02130/2016, por instrucciones de la Mesa Directiva, el entonces Oficial Mayor del Congreso del Estado, remitió el oficio signado por la Licenciada Angélica Ramírez Hernández, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, con el que remite copia certificada del acuerdo y anexos, relativos al expediente SUP-AG-93/2016, promovido por la Ciudadana Felicitas Muñiz Gómez.

TERCERO. *A través del oficio número LXI/1ER/OM/DPL/02131/2016, el entonces Oficial Mayor, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió para conocimiento y efectos conducentes a la Comisión para la Igualdad de Género, el expediente enviado por la Licenciada Felicitas Muñiz Gómez, Presidente Constitucional del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, el cual contiene 43 anexos, entre videos, imágenes, oficios de denuncias y otros que describen una serie de hechos y conflictos que se han suscitado en dicho municipio.*

CUARTO. *En el Acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-AG-93/2016, se especifica que la Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en síntesis, manifiesta que se han suscitado actos vandálicos y de violencia de género en su contra que ponen en riesgo su vida, integridad y seguridad, así como la de sus familiares, trabajadoras y trabajadores. A raíz de lo anterior, señala que se ha visto en la necesidad de ejercer un gobierno itinerante.*

QUINTO. *La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Acuerdo que remite y que vincula a este Poder Legislativo, establece en los resolutivos que interesan:*

“...SEGUNDO.- Se solicita la colaboración urgente de las autoridades mencionadas en este acuerdo a fin de que, en el marco de sus respectivas competencias, sean definidas y ejecutadas las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y seguridad de la presidenta municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, Felicitas Muñiz Gómez”

“TERCERO. Se previene a la actora a fin de que señale a esta Sala Superior quiénes de sus familiares, colaboradores y colaboradoras referidas de forma genérica en su escrito, requieren de las medidas de protección, para que ésta, a su vez, lo informe a las autoridades a quienes por medio de este acuerdo se les solicita su colaboración...”

SEXTO. *En el Resultando TERCERO del Acuerdo citado, “[...] la Sala Superior considera procedente informar y solicitar la colaboración urgente de las siguientes autoridades para que diseñen y ejecuten las medidas de protección que consideren oportunas”*

`Autoridades federales

- *Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.*
- *Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.*
- *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.*
- *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.*
- *Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.*
- *Instituto Nacional de las Mujeres.*

`Autoridades del Estado de Guerrero

- *Secretaría General de Gobierno.*
- *Fiscalía General del Estado de Guerrero.*
- *Congreso del Estado de Guerrero.*
- *Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.*

`La definición de las medidas deberá realizarse a partir de la consulta informada de la actora, a quien, a efecto de implementar efectivamente las medidas, se le previene para que señale a esta Sala Superior, en concreto, quiénes de sus familiares, colaboradores y colaboradoras referidos de forma genérica en su oficio, requieren medidas de protección´

`En consecuencia, las medidas de protección deberán ser diseñadas e implementadas en un primer momento para la actora y, una vez que esta Sala Superior informe a las autoridades citadas anteriormente de las otras personas que requieren medidas de protección, se deberá hacer lo propio respecto de ellas´

`Además, de forma prioritaria y en el marco de coordinación derivado de la emisión del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se solicita la colaboración de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, a fin de que elabore, a la brevedad posible, un análisis del riesgo que enfrenta la actora y proponga un plan de protección acorde a la situación [...]´

SÉPTIMO. *El oficio remitido de manera directa por la C. Felicitas Muñiz Gómez, Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se relaciona de manera integral con el Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, principalmente, porque trata de demostrar los diversos actos que se han estado cometiendo con la finalidad de impedir el libre ejercicio del cargo que ostenta, de ahí que se atiende de manera conjunta con el Acuerdo*

emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, principalmente en lo relativo a su solicitud para que se emitan las medidas cautelares necesarias para que las y los trabajadores, su familia y la solicitante en su calidad de Presidenta Municipal, puedan realizar una vida normal en Apango, en la sede del Ayuntamiento, en sus hogares, en la escuela y en su vida diaria.

CONSIDERANDO

PRIMERO. *En términos de lo Dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión para la Igualdad de Género, tiene plenas facultades para conocer los asuntos de antecedentes, asimismo, el artículo 175, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, faculta a las Comisiones resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.*

SEGUNDO. *La violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.*

La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres trasciende todas las fronteras relacionadas con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y, ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo se le confiere al hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas (IIDH, 2006)¹

TERCERO. *El Estado Mexicano al suscribir Tratados o Convenciones Internacionales, se encuentra obligado a establecer los mecanismos legales e institucionales para que los principios plasmados en cada uno de ellos se observen y respeten en todo el territorio.*

¹ Información Analítica 2011, Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Es por ello pertinente destacar que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece en su artículo primero, que “[...]la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En su artículo segundo, al establecer que “[...] los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, - y por tanto- convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

[...] c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; [...]

[...] e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas [...]

CUARTO. *El Acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en la Federación, en el expediente SUP-AG-93/2016, obedece a la solicitud que hiciera ante el Instituto Nacional Electoral la presidenta municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, Felicitas Muñiz Gómez, debido a “[...] las agresiones de las que alega haber sido víctima, por parte de ediles del propio Ayuntamiento que preside y otras personas.[...]” y en consecuencia, dicha Autoridad considera que la controversia propuesta, se encuentra directamente relacionada con el derecho humano a ser votada, en su vertiente de acceso y permanencia al cargo para el que se fue designada.*

Lo anterior, lo sustenta en que ha consolidado “[...] un criterio conforme el cual el derecho al sufragio pasivo no se agota una vez que el candidato electo asume el cargo, sino que también el desempeño y la permanencia en el mismo es susceptible de tutela judicial por la vía especializada contemplada por el Poder Revisor de la Constitución, como cuando se alega la presunta comisión de conductas que impiden su ejercicio [...]

QUINTO. *El goce de los derechos humanos a que tiene derecho todo ser humano, deben ser garantizados por el Estado, estableciendo las medidas necesarias para*

su protección, por lo que a juicio de las Diputadas integrantes de esta Comisión consideramos pertinente que este H. Congreso del Estado, atendiendo al Acuerdo multicitado exhorte a las autoridades estatales como son la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el marco de sus facultades legales, analicen, establezcan y evalúen las acciones, órdenes de protección que sean necesarias para que en el marco de sus competencias y facultades legales analicen y en su caso otorguen las medidas necesarias a la Presidenta municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, Felicitas Muñiz Gómez, en los términos de su solicitud.

En dichas acciones, deberán tomar en cuenta lo señalado por la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, en sus artículos, 6, 7, fracciones II, III, IV y V, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 6. Los principios fundamentales de esta Ley deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas que articule el Estado y los municipios, y se basarán en:

- I. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;*
- II. La no discriminación;*
- III. El derecho a tener una vida libre de violencia;*
- IV. La libertad de las mujeres;*
- V. El respeto a la dignidad de las mujeres; y*
- VI. La perspectiva de género.*

ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes:

- II. Buscar la eliminación de la discriminación y sujeción que es fortalecida y mantenida por las instituciones y la ideología de control que se ejerce sobre las mujeres;*
- III. Instar a la responsabilidad del gobierno estatal y los municipales, para que atiendan y erradiquen las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres y las de discriminación que resultan de estas formas;*
- IV. Garantizar que las mujeres ejerzan la ciudadanía, mediante el ejercicio pleno de los derechos consagrados en el sistema legal vigente en la República Mexicana y el Estado de Guerrero;*
- V. Reconocer que los actos violentos contra las mujeres atentan contra su dignidad y generan un impacto en ellas que favorece su marginalidad;*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de octubre del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por las Diputadas integrantes de la Comisión para Igualdad de Género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que en uso de sus facultades legales, y en el marco de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, den pleno cumplimiento Acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-AG-93/2016, e implementen las medidas de prevención, tendientes a la seguridad jurídica y personal de la C. Felicitas Muñiz Gómez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, así como a sus familiares, colaboradoras y colaboradores, que en su momento señale; así como aquellas que garanticen el pleno ejercicio del cargo que ostenta como Representante Popular.

SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que en seguimiento al Acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-AG-93/2016, remitan a esta Soberanía Informes de la definición de medidas que hayan decidido adoptar o solicitar a las autoridades correspondientes; de su ejecución y evaluación, de forma permanente, hasta en

tanto se restablezca en el pleno goce del ejercicio del cargo a la C. Felicitas Muñiz Gómez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

TERCERO.- El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, solicita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo de poder atender de forma integral el Acuerdo dictado en el expediente SUP-AG-93/2016, haga del conocimiento de este Congreso del Estado, a través de la Comisión para la Igualdad de Género, del nombre de las personas que señale la C. Felicitas Muñiz Gómez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, así como el análisis del riesgo y el Plan de Protección que realice la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Secretario General de Gobierno del Estado, al Fiscal General del Estado, a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al Acuerdo emitido en el expediente SUP-AG-93/2016; así como a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, Y LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN EL MARCO DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, DEN PLENO CUMPLIMIENTO ACUERDO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-AG-93/2016, E IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, TENDIENTES A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y PERSONAL DE LA C. FELICITAS MUÑIZ GÓMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, ASÍ COMO A SUS FAMILIARES, COLABORADORAS Y COLABORADORES, QUE EN SU MOMENTO SEÑALE; ASÍ COMO AQUELLAS QUE GARANTICEN EL PLENO EJERCICIO DEL CARGO QUE OSTENTA COMO REPRESENTANTE POPULAR.)